

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2021 00478 00

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla a cabalidad con las siguientes exigencias (los artículos 82, 90 del C.G.P, y Decreto 806 del 4 de junio de 2020):

1. Infórmese dónde (dirección) y bajo la custodia de quien se encuentra el original del documento allegado como título de ejecución (artículo 245 del C.G.P.)

2. Aclárese la pretensión relativa al interés de plazo, señalado en forma concreta de que fecha a que fecha se pretenden los mismos.

3. Dese cumplimiento al artículo 8 inciso 2 del Decreto 806 del 2020 en relación con la dirección electrónica de ejecutado, es decir, que el demandante deberá (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar.

4. Indique de forma separada la dirección de notificación física y electrónica de la sociedad acreedora y su representante legal.

5. La apoderada deberá acreditar que el correo electrónico mencionado como de su pertenencia (notificaciones@febor.coop.) se encuentra inscrito en URNA.

6. Acredite que simultáneamente a la presentación de la demanda, envió por correo electrónico copia de esta y sus anexos al extremo demandado. De no conocerse el correo electrónico, y/o canal digital, deberá acreditar el envío físico del libelo con sus respectivos anexos (inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

De igual manera deberá acreditar el envío del escrito de subsanación y los anexos correspondientes

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Marlene Aranda Castillo
Juez Municipal
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b558a7c27d283669b1748f21ce4a3b4a9689e0dc985127c002eaeef80bce4e
48**

Documento generado en 12/06/2021 10:53:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**